

INFORMACIÓN AL DÍA

SUMARIO

- AL DÍA ADMINISTRATIVO
 - Legislación**
 - Baremo de tráfico 04
- AL DÍA CIVIL
 - Jurisprudencia**
 - Pensión de alimentos..... 05
 - Actos propios 06
- AL DÍA FISCAL
 - Legislación**
 - Lucha contra el fraude fiscal..... 06
 - Reforma de la Ley General Tributaria.. 07
- AL DÍA LABORAL
 - Legislación**
 - Sistema de Formación Profesional 08
 - Ley promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social 08
 - Jurisprudencia**
 - Modificación condiciones de trabajo .. 09
- AL DÍA MERCANTIL
 - Legislación**
 - Modelo de las sociedades de RL..... 10
- AL DÍA PROCESAL
 - Legislación**
 - Modificación Ley Orgánica del Poder Judicial..... 10
 - Reforma de la Administración de Justicia y del Registro Civil..... 12
 - Interrupción voluntaria del embarazo . 12
- SUBVENCIONES
 - Estatales**
 - Vehículo Eficiente Pive 7..... 13
 - Vehículo Eficiente Pive 8..... 13
 - Autonómicas**
 - Ayudas para autónomos..... 13

AL DÍA ADMINISTRATIVO

Legislación

SE APRUEBA UN NUEVO BAREMO DE VALORACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN CON

NUEVOS PERJUDICADOS Y NUEVOS CONCEPTOS RESARCITORIOS

Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. (BOE núm. 228, de 23 de septiembre de 2015)

Uno de los aspectos más importantes de la reforma es, sin lugar a dudas, el tratamiento de los **daños patrimoniales**, como tercer eje del sistema totalmente separado de los daños extrapatrimoniales. Este tratamiento clarifica y **regula con detalle** las partidas resarcitorias en concepto de **gastos y racionaliza el método de cálculo del lucro cesante**.

En los **supuestos de muerte** se distingue entre un «**perjuicio patrimonial básico**», referido a gastos generales, que serán aquellos «gastos razonables que cause el fallecimiento, como el desplazamiento, la manutención, el alojamiento y otros análogos», con una **cantidad mínima de 400 euros, y unos gastos específicos**, que incluyen los de traslado del fallecido, repatriación, entierro y funeral.

En los **supuestos de secuelas** se establece que son resarcibles los **gastos previsibles de asistencia sanitaria futura**, que se abonan directamente a los servicios públicos de salud. Finalmente, en relación con las **lesiones temporales**, se distingue entre «**gastos de asistencia sanitaria**» y otros «**gastos diversos resarcibles**», que se refieren a todos aquellos gastos necesarios y razonables que genere la lesión en el desarrollo de las actividades esenciales de la vida ordinaria del lesionado y entre los que se destacan, a título de ejemplo, «el incremento de los costes de movilidad del lesionado, los desplazamientos de familiares para atenderle cuando su condición médica o situación personal lo requiera y, en general, los gastos necesarios para que queden atendidos el lesionado o los familiares menores o especialmente vulnerables de los que se ocupaba».

Respecto al **lucro cesante**, se supera el sistema actual del factor de corrección por perjuicios económicos, que

NOTA IMPORTANTE



SE RESTABLECE EL RECURSO PREVIO DE INCONSTITUCIONALIDAD PARA LOS PROYECTOS DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA Y SUS REFORMAS, SUSPENDIENDO SU TRAMITACIÓN. MÁS INFORMACIÓN EN WWW.ECONOMISTJURIST.ES

compensa sistemáticamente unos pretendidos perjuicios económicos, se hayan producido o no y, en caso de que se hayan producido, utiliza el criterio de aplicar un cierto porcentaje sobre el perjuicio personal básico.

El **multiplicando** está constituido por los **ingresos netos de la víctima fallecida**. En defecto de ingresos, se valora el trabajo no remunerado de la dedicación (exclusiva, y en ocasiones incluso parcial) a las tareas del hogar y la pérdida de la capacidad de trabajo de aquellas personas, como menores o estudiantes, que todavía no han accedido al mercado laboral; en estos casos, se establecen reglas para determinar qué multiplicando correspondería y poder resarcir así el valor de las pérdidas correspondientes.

En el ámbito de los **perjuicios extrapatrimoniales**, tal vez la mayor novedad se encuentra en la reestructuración del perjuicio personal básico en las indemnizaciones por causa de muerte y de su relación con los perjuicios particulares, que ahora se amplían.

Así, a diferencia del sistema actual, que **configura los perjudicados en grupos excluyentes, la reforma configura los perjudicados en cinco categorías autónomas** y considera que **sufren siempre un perjuicio resarcible y de la misma cuantía** con independencia de que concurran o no con otras categorías de perjudicados. Además, la **condición de perjudicado tabular** se completa con la noción de **perjudicado funcional o por analogía**, que incluye a aquellas personas que de hecho y de forma continuada, ejercen las funciones que por incumplimiento o inexistencia no ejerce la persona perteneciente a una categoría concreta o que asumen su posición.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

AL DÍA CIVIL

Jurisprudencia

PENSIÓN DE ALIMENTOS EL DESEMPLEO PERMITE LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

Tribunal Supremo 15/07/2015

Se estima parcialmente el recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 24ª), sobre solicitud de modificación de medidas.

La Sala declara que no sólo puede hacerse mención a un mínimo vital de los alimentistas sino también al del alimentante absolutamente insolvente, que no puede atender a sus propias necesidades.

En la sentencia de 12 de febrero de 2015 se decía que se ha de predicar un tratamiento diferente *“según sean los hijos menores de edad, o no, pues al ser menores más que una obligación propiamente alimenticia lo que existen son deberes insoslayables inherentes a la filiación, que resultan incondicionales de inicio con independencia de la mayor o menor dificultad que se tenga para darle cumplimiento o del grado de reprochabilidad en su falta de atención”*.

Se añadía que: **“ante una situación de dificultad económica habrá de examinarse el caso concreto y revisar la Sala si se ha conculcado el juicio de**

¡ATENCIÓN!



EL 1 DE OCTUBRE ENTRA EN VIGOR LA LO 7/2015, DE 21 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LOPJ, EXCEPTO VARIAS MODIFICACIONES DE LA LJCA QUE LO HARÁN EN JULIO DE 2016. MÁS INFORMACIÓN EN AL DÍA PROCESAL PÁGS. 10 Y 12

proporcionalidad del artículo 146 del CC (STS 16 de diciembre de 2014, Rc. 2419/2013)... lo normal será fijar siempre en supuestos de esta naturaleza un mínimo que contribuya a cubrir los gastos repercutibles más imprescindibles para la atención y cuidado del menor, y admitir sólo con carácter muy excepcional, con criterio restrictivo y temporal, la suspensión de la obligación, pues ante la más mínima presunción de ingresos, cualquiera que sea su origen y circunstancias, se habría de acudir a la solución que se predica como normal, aún a costa de una gran sacrificio del progenitor alimentante”.

Como afirma esta última sentencia **no sólo puede hacerse mención a un mínimo vital de los alimentistas sino también al del alimentante absolutamente insolvente que no puede atender a sus propias necesidades.**

Puede leer el texto completo de la sentencia en www.ksp.es Marginal 69345966

ACTOS PROPIOS NO CABE LA REVISIÓN DE RENTAS SIN EXPLICACIÓN ALGUNA, BASÁNDOSE EN LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS

Tribunal Supremo 15/07/2015

Se denuncia la vulneración de la doctrina jurisprudencial sobre los actos propios. La sentencia de esta Sala núm. 788/2010, de 7 diciembre que cita la parte recurrente en apoyo de su tesis, afirma que «**la doctrina de los actos propios tiene su último fundamento en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y limita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables.** Sin embargo (SSTS de 5 de octubre de 1984, 5 de octubre de 1987 , 10 de junio de 1994 , 14 de octubre de 2005 ,28 de octubre de 2005 , 29 de noviembre de 2005, RC n.º 671/1999), **el principio de que nadie puede ir contra sus propios actos solo tiene aplicación cuando lo realizado se oponga a los actos que previamente hubieren creado una**

situación o relación de derecho que no podía ser alterada unilateralmente por quien se hallaba obligado a respetarla.

Por consiguiente no actúa de buena fe quien pretende fraccionar una reclamación del modo como lo ha hecho la parte demandada, exigiendo únicamente el pago de prestaciones periódicas más actuales para posteriormente, una vez pagadas éstas, hacer una nueva reclamación respecto de las correspondientes a períodos anteriores, sin explicación alguna razonable sobre este modo de proceder.

Puede leer el texto completo de la sentencia en www.ksp.es Marginal 69345962

AL DÍA FISCAL Legislación

SE PUBLICARÁ EN EL BOE UN EXTRACTO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR FRAUDE FISCAL, EXCEPTO SI SE ABONA LA DEUDA ANTES DE LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA

Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal. (BOE núm. 218, de 11 de septiembre de 2015)

La Ley consta de un solo artículo modificativo de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales. En el artículo único se introduce en esta Ley Orgánica un nuevo artículo 235 ter en la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo primer apartado reconoce el carácter público del acceso al fallo de las sentencias condenatorias firmes en materias especialmente relevantes para el control fiscal: delitos contra la Hacienda Pública, delitos de insolvencia punible, cuando el acreedor sea el erario público o, finalmente, los delitos de contrabando, permitiendo en estos

supuestos el acceso público a determinados datos personales del condenado o del responsable civil.

Para lograr un tratamiento uniforme de las situaciones previstas en la normativa tributaria y conforme a las recomendaciones efectuadas por el Consejo General del Poder Judicial en el mismo informe, se introduce además una excepción a la publicidad del acceso, en los casos en que se haya satisfecho con anterioridad a la firmeza de la sentencia la totalidad de la cuantía correspondiente al perjuicio causado a la Hacienda Pública por todos los conceptos.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

SE AÑADE UN NUEVO TÍTULO EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL SOBRE ESPECIALIDADES EN LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (BOE núm. 227, de 22 de septiembre de 2015)

La modificación del bloque normativo regulador de las reclamaciones económico-administrativas persigue dos objetivos básicos: La agilización de la actuación de los Tribunales y la reducción de la litigiosidad.

Se suprime la regla especial de cómputo de plazo para recurrir en caso de silencio, de acuerdo con la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo y doctrina del Tribunal Económico Administrativo Central. Para salvaguardar el legítimo derecho de defensa de los obligados tributarios, si posteriormente a la interposición de la reclamación económico-administrativa se dicta resolución expresa, se notificará concediendo plazo de alegaciones ante los Tribunales Económico-Administrativos, teniéndola por impugnada, sin perjuicio de que la satisfacción extraprocésal ha de ser declarada por el órgano económico-administrativo que estuviera conociendo.

Se incorpora la referencia al expediente electrónico, la obligatoriedad de la interposición electrónica en caso de que el acto impugnando fuera de notificación obligatoria por esta vía y se aboga por la utilización de manera extensiva de tales medios electrónicos.

Se crea un nuevo recurso, el de ejecución, llamado hasta ahora incidente de ejecución, contra actos dictados como consecuencia de una resolución es-

timatoria del Tribunal, clarificando el ámbito de aplicación objetivo, simplificando el procedimiento y estableciendo el carácter urgente en su tramitación.

Se reduce a seis meses el plazo de resolución del recurso extraordinario de revisión.

Por último, **se sustituye el procedimiento ante los órganos unipersonales por el procedimiento abreviado para las reclamaciones de menor cuantía en el que el tribunal podrá actuar de forma unipersonal.**

Se modifica la disposición adicional décima, relativa a la exacción de responsabilidad civil por delitos contra la Hacienda Pública, con el único propósito de adaptar la normativa tributaria a las últimas modificaciones del Código Penal, que han ampliado las competencias de la Administración Tributaria a la exacción de las penas de multa.

Conforme a la normativa vigente, la iniciación de los procedimientos amistosos a los que hace referencia la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, es compatible con la tramitación de un recurso administrativo o contencioso-administrativo planteado sobre las mismas cuestiones sobre las que versa el procedimiento amistoso.

Ante la necesidad de evitar que se simultanee este mecanismo con **una instancia estrictamente revisora, y sin afectar al principio de tutela judicial efectiva, se establece la suspensión de los procedimientos revisores, tanto en vía administrativa como judicial, que se hayan podido iniciar, hasta que se sustancie el procedimiento amistoso**, por lo que se incluye una nueva disposición adicional en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y otra en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como complemento a la regulación contenida en el nuevo título VI y en consonancia con la reforma del Código Penal que permite continuar el procedimiento administrativo de cobro de la deuda tributaria pese a la pendencia del proceso penal, **se establece en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que la mera presentación ante el juez penal de una solicitud de suspensión de la ejecutividad de la liquidación no producirá efectos salvo acuerdo judicial expreso con formalización de garantías.**

En consecuencia, los órganos de recaudación podrán continuar con el procedimiento de apremio hasta la fecha del auto por el que se acuerde la suspensión. No obstante, una vez constituida la garantía, la suspensión surtirá efectos desde que se solicitó, regulando la Ley los efectos concretos del auto de concesión sobre los embargos realizados con anterioridad al mismo.

Se **modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, aclarándose en dicha Ley que, conforme a la actual regulación de dicho delito en el Código Penal**, está excluido del orden contencioso-administrativo el conocimiento de las pretensiones que los obligados tributarios pudiesen plantear al socaire de la actuación administrativa.

La disposición final sexta recoge una serie de modificaciones de la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, entre las que cabe destacar la modificación de aquellos apartados que establecen unos plazos específicos de comprobación de créditos fiscales, ya sean bases imponibles negativas, deducciones por doble imposición o incentivos fiscales, con el objeto de adecuar su redacción a la contenida en la Ley General Tributaria, evitando dudas interpretativas en relación con la realización de las actuaciones de comprobación a desarrollar por los órganos de la Administración Tributaria.

AL DÍA LABORAL

Legislación

SE REGULA UN NUEVO MODELO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO CON UN NOVEDOSO RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. (BOE núm. 217, de 10 de septiembre de 2015)

Se recoge la posibilidad de que las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, puedan articular un «**cheque formación**» para **trabajadores desempleados con el objeto de proporcionarles la formación que necesitan**. Se trata de una herramienta novedosa que permitirá la libertad de elección entre las entidades adheridas a los dispositivos específicos que se desarrollen para su seguimiento.

El capítulo III recoge un nuevo enfoque de las iniciativas de formación profesional para el empleo, situando a

las propias empresas y a los trabajadores en el centro del sistema. **Esta ley plantea un nuevo papel de la formación que programa la empresa para sus propios trabajadores**, llamada a ser la herramienta principal para ofrecer una respuesta inmediata a las necesidades cambiantes de los sectores y reforzar su capacidad de innovación, al tiempo que se satisfacen las necesidades de adaptación, cualificación y empleabilidad de los trabajadores. En el nuevo modelo todas las empresas participarán en alguna medida con sus propios recursos en la financiación de la formación de sus trabajadores.

El capítulo IV recoge las nuevas previsiones relacionadas con el control de la formación y el régimen sancionador, con el objetivo de garantizar el principio de tolerancia cero contra el fraude en la gestión de los fondos de formación profesional para el empleo. Ello exige la modificación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en distintos aspectos para evitar y corregir con éxito situaciones de mala praxis, lo que se lleva a cabo en la disposición final tercera.

Se realizarán auditorías de calidad de las entidades que impartan la formación y sus resultados se harán públicos, de forma que empresas, trabajadores y Administraciones dispongan de toda la información posible en un sistema más transparente.

Mediante la disposición final quinta se modifica la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, para incorporar a las organizaciones empresariales entre aquellas con capacidad jurídica para actuar en representación de los trabajadores autónomos y para clarificar determinados extremos relativos a la representatividad de las organizaciones de autónomos.

LA TARIFA PLANA PARA AUTÓNOMOS SERÁ UNA CANTIDAD FIJA Y ESTABLE, NO UN PORCENTAJE

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. (BOE núm. 217, de 10 de septiembre de 2015)

En el ámbito específico del trabajo autónomo, se **introducen nuevos incentivos y bonificaciones en la cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y se mejoran algunos de los ya existentes**, al tiempo que se unifica en un único texto los incentivos

¡ATENCIÓN!



SE APRUEBA UN NUEVO BAREMO DE VALORACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN CON NUEVOS PERJUDICADOS Y NUEVOS CONCEPTOS RESARCITORIOS QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2016. MÁS INFORMACIÓN EN AL DÍA ADMINISTRATIVO PÁGS. 4 Y 5

al autoempleo para dotar de transparencia y mayor seguridad jurídica al marco regulatorio vigente.

Asimismo, **en el campo de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, se establece la posibilidad de que, ante determinadas circunstancias que afectan a su actividad profesional y que, en ocasiones, les impide desarrollarla plenamente**, puedan contratar un trabajador por cuenta ajena en las situaciones tasadas en la presente norma.

También se incorporan nuevas actuaciones como la creación de un nuevo incentivo para facilitar el tránsito de los trabajadores desde el empleo protegido a la empresa ordinaria así como otras medidas destinadas a fomentar el impulso y mantenimiento del autoempleo en su vertiente colectiva, como la ampliación de las posibilidades de capitalización de la prestación por desempleo para la participación en sociedades cooperativas o las ayudas a la contratación para la sustitución de socios de dicho tipo de sociedades.

Es destacable la mayor claridad respecto a la **cuota a ingresar por el trabajador autónomo en aquellos supuestos en los que durante el inicio de su actividad**, se acoja a la denominada «Tarifa Plana para autónomos», al fijarse no como un porcentaje, sino como una cantidad fija y estable, que permita al profesional conocer en todo momento, y con seguridad y certeza, la cuantía a satisfacer, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. Además, se prevé la posibilidad de actualización de esta cifra a través de las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado, con el objeto de poder adecuarla a las circunstancias de cada momento.

Jurisprudencia

MODIFICACIÓN CONDICIONES DE TRABAJO ES NULA LA MODIFICACIÓN HORARIA NO NEGOCIADA PREVIAMENTE Y QUE CAMBIE SUSTANCIALMENTE LAS CONDICIONES

Audiencia Nacional 24/07/2015

La Sala estima la demanda y declara que una modificación horaria como la producida no puede por menos de calificarse de sustancial.

La decisión de la empresa, no negociada previamente con los representantes de los trabajadores, constituye una modificación sustancial de las condiciones de trabajo que ha de ser declarada nula, por haberse omitido tal negociación.

La empresa notifica a los trabajadores la decisión unilateral de modificar el horario que venían disfrutando.

La modificación de una condición de trabajo vigente, individual o colectiva, con independencia de cuál sea su fuente, no puede ser introducida unilateralmente por la empresa fuera del artículo 41 salvo en los tres supuestos antes señalados:

- a) Cuando **no pueda considerarse sustancial** y quede dentro del poder de dirección del empresario;
- b) Cuando sea estrictamente precisa para dar cumplimiento a una obligación impuesta por una norma de rango superior a aquella que originaba la condición modificada;
- c) Cuando **se trate de poner fin a una situación de tolerancia o falta de control**.

Puede leer el texto completo de la sentencia en www.ksp.es Marginal 69346916

NOTA IMPORTANTE



SE PUBLICARÁ EN EL BOE UN EXTRACTO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR FRAUDE FISCAL, EXCEPTO SI SE ABONA LA DEUDA ANTES DE LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA. MÁS INFORMACIÓN EN AL DÍA FISCAL PÁGS. 7 Y 8

AL DÍA MERCANTIL

Legislación

SE APRUEBA EL MODELO DE ESCRITURA PÚBLICA CON CAMPOS CODIFICADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Orden JUS/1840/2015, de 9 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social. (BOE núm. 219, de 12 de septiembre de 2015)

Constituye el objeto de esta Orden la aprobación del modelo de escritura pública en formato estandarizado y con campos codificados previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Al efecto, y siguiendo el modelo que para los estatutos-tipo ha establecido el Real Decreto, se ha optado por un modelo de gran sencillez sin perjuicio de la aprobación futura de otro u otros modelos que incorporen mayor complejidad.

Asimismo, es también objeto de esta Orden la aprobación de la relación de actividades que pueden integrarse en el objeto social de los estatutos, de conformidad con la previsión del apartado segundo de la disposición final décima de la misma ley.

AL DÍA PROCESAL

Legislación

EL 1 DE OCTUBRE ENTRAN EN VIGOR VARIAS MODIFICACIONES DE LA LOPJ, COMO QUE LOS SECRETARIOS JUDICIALES SE LLAMARÁN LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE núm. 174, de 22 de julio de 2015)

En primer lugar, **se introducen medidas como el encaje definitivo de la Jurisdicción Militar en el Poder Judicial y la eliminación del privilegio de presentación de ternas de que goza el Ministerio de Defensa para la designación de los Magistrados de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo procedentes del Cuerpo Jurídico Militar.**

Se incluye, también, una previsión respecto de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que declaren la vulneración de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en sus Protocolos, estableciéndose que serán motivo suficiente para la interposición del recurso de revisión exclusivamente de la sentencia firme recaída en el proceso «a quo».

También con el objetivo de intensificar la protección de los derechos, se aborda un tema, como es la protección de datos en el ámbito de los Tribunales, que carecía hasta hoy de una regulación completa y actualizada. El modelo distingue con claridad entre ficheros jurisdiccionales y los no jurisdiccionales.

También se elimina la responsabilidad civil directa de los Jueces y Magistrados, escasísimamente utilizada en la práctica. Esa exención de responsabilidad no excluye lógicamente, que la Administración pueda repetir, en vía administrativa, contra el Juez o Magistrado si éste ha incurrido en dolo o culpa grave.

Asimismo, se regula la prolongación de la permanencia en el servicio activo para los miembros de la Carrera judicial, en consonancia con la supresión de la figura del Magistrado emérito.

También se introducen modificaciones en el libro V. **El Cuerpo de Secretarios Judiciales pasa a denominarse Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.** Con ello se da respuesta a una demanda histórica del mismo, que considera que la denominación de secretarios judiciales conduce a equívoco.



RENAULT
Passion for life

Nuevo Renault ESPACE

Tu tiempo te pertenece



Disfruta la agilidad y la seguridad
de conducción con el sistema de
cuatro ruedas directrices **4Control®**.

Gama Nuevo Renault Espace: consumo mixto (l/100km) desde 4,4 hasta 6,2. Emisiones CO₂ (g/km) desde 116 hasta 140.

Renault recomienda **elf**

renault.es

¡ATENCIÓN!



LA MERA PRESENTACIÓN ANTE EL JUEZ PENAL DE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUTIVIDAD DE LA LIQUIDACIÓN NO PRODUCIRÁ EFECTOS SALVO ACUERDO JUDICIAL EXPRESO CON FORMALIZACIÓN DE GARANTÍAS. MÁS INFORMACIÓN EN AL DÍA FISCAL PÁGS. 6 Y 7

cos sobre la función realmente desempeñada.

En cuanto al libro VII, se incluye a los Graduados Sociales como profesionales que, al prestar la representación técnica en el ámbito social, pueden actuar como colaboradores de la Administración de Justicia.

Entre las disposiciones finales, destacan la disposición final cuarta, que modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para adaptarla a las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con la información sobre el estado de las actuaciones judiciales, la publicidad de las sentencias y la ejecución de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y la disposición final tercera, que modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en lo relativo al recurso de casación en este orden jurisdiccional.

A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015 LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE LOS NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE DESDE LOS CENTROS SANITARIOS

Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. (BOE núm. 167, de 14 de julio de 2015)

Esta Ley regula en su primera parte la subasta electrónica de bienes muebles, de bienes inmuebles y de bienes inmuebles en los casos en los que estos hubieran sido hipotecados, con las especialidades propias de la ejecución hipotecaria con un objetivo preciso: el aumento de la concurrencia y, por tanto, de las posibilidades de venta y de que ésta se realice por mejor precio.

La segunda parte de la Ley tiene por objeto la modificación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Con esta modificación legal se pretende que, a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, **la inscripción de los recién nacidos se realice directamente desde los centros sanitarios, a modo de «ventanilla única»**

donde los padres, asistidos por los facultativos que hubieran asistido al parto, firmarán el formulario oficial de declaración al que se incorporará el parte facultativo acreditativo del nacimiento, que se remitirá telemáticamente desde el centro sanitario al Registro Civil, amparado con el certificado reconocido de firma electrónica del facultativo. No será necesario, por tanto, acudir personalmente a la Oficina de Registro Civil para realizar la inscripción del nacido. Ello conlleva la modificación del Código Civil, así como de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

La Ley se estructura en dos artículos. En el primero se acomete la reforma de aquellos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil referidos a las subastas ejecutivas y en el segundo, la reforma de los artículos correspondientes a la Ley del Registro Civil.

SE RECTIFICA EL RÉGIMEN DE CONSENTIMIENTO DE LAS MENORES PARA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo. (BOE núm. 227, de 22 de septiembre de 2015)

Esta Ley Orgánica suprime la posibilidad de que las menores de edad puedan prestar el consentimiento por sí solas, sin informar siquiera a sus progenitores. De este modo, **para la interrupción voluntaria del embarazo de las menores de edad será preciso, además de la manifestación de su voluntad, el consentimiento expreso de los titulares de la patria potestad.**

Además, se hace una remisión al Código Civil, a fin de solucionar cualquier tipo de conflicto que surja al prestar el consentimiento por los representantes legales o cuando la decisión de estos pueda poner en peligro el interés superior del menor.

SUBVENCIONES

Estatales

SE CONCEDEN SUBVENCIONES AL VEHÍCULO EFICIENTE PIVE-7

Real Decreto 124/2015, de 27 de febrero, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-7)". (BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2015)

Final de la convocatoria: 2 de abril de 2016

SE CONCEDEN SUBVENCIONES AL VEHÍCULO EFICIENTE PIVE-8

Real Decreto 380/2015, de 14 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (Pive-8)". (BOE núm. 116, de 15 de mayo de 2015)

Final de la convocatoria: 31 de diciembre de 2015

Autonómicas

SE CONVOCAN AYUDAS PARA AUTÓNOMOS CON HASTA 5.000 EUROS POR CADA CONTRATO A DESEMPLEADOS

ORDEN 32348/2014, de 29 de diciembre, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa, durante el año 2015, mediante tramitación anticipada, del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten a trabajadores desempleados y se establece el plazo de presentación de solicitudes y el período subvencionable. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 5 de febrero de 2015)

Final de la convocatoria: 31 de octubre de 2015

SUSCRÍBASE

Economist & Jurist

**Trae a un amigo a Economist & Jurist y consigue un 20% de descuento en la factura de tu suscripción.*



BOLETÍN ANUAL DE SUSCRIPCIÓN

Economist & Jurist <TODO EN UNO>, que incluye

- ■ ■ revista mensual en papel + formato digital
- ■ ■ base de datos + 8.000 casos prácticos reales extraídos de despachos
- ■ ■ Por tan sólo 399 €/año + IVA en tres plazos (*gastos de distribución incluidos*)

Por favor, cumplimente los campos o llame al teléfono de atención al cliente 902 438 834

Teléfono: 914 261 784
Fax: 915 784 570
Vía email: cartera@difusionjuridica.es

Razón Social				NIF	
Apellidos				Nombre	
Nombre y Apellidos del amigo suscrito a Economist & Jurist					
Calle / Plaza		Número		C.P.	
Provincia		Teléfono		Móvil	
e-mail				Fax	
Nº de cuenta					
	Entidad	Oficina	Control	nº de cuenta	
				Firma	

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos facilitados formarán parte de los ficheros titularidad de Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A., inscritos en el registro General de Protección de Datos, cuyos fines son la gestión de nuestra relación comercial y administrativa, así como el envío, a través de cualquier medio, de información acerca de los productos de la compañía que creamos puedan ser de su interés. Así mismo, y para el exclusivo cumplimiento de las mismas finalidades, informamos que con los datos facilitados, nos presta su autorización para su comunicación a la empresa del mismo grupo conocida como Instituto Superior de Derecho y Economía. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales dirigiendo una comunicación por escrito a Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A. C/ Recoletos 6, 28015 Madrid, o a la siguiente dirección de correo electrónico: datos@difusionjuridica.es.

* I.V.A. no incluido.

☐ No deseo recibir comunicaciones a través del e-mail